

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIARIO  OFICIAL

FUNDADO EL 30 DE ABRIL DE 1864

IVAN SUAREZ CAMACHO
Director Imprenta Nacional

Bogotá, D. E., viernes 10 de febrero de 1989
Año CXXV No. 38.695 — Edición de 8 páginas

Tarifa Adpostal Reducida No. 56
DIRECCION: MINISTRO DE GOBIERNO

Poder Público - Rama Legislativa Nacional

LEY 24 DE 1989
(febrero 9)

por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 100 años de fundación de la honorable Academia de Medicina de Cartagena.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º La Nación se asocia a la conmemoración de los 100 años de fundación de la honorable Academia de Medicina de Cartagena, rindiendo tributo de gratitud y admiración al espíritu progresista de sus fundadores, doctor José Manuel Goenaga, Gobernador del Departamento de Bolívar en 1988, al doctor Eduardo Gutiérrez de Piñeres, Secretario de Hacienda y de Gobierno y al doctor Antonio Regino Blanco y a la Pléyade de sus miembros fundadores.

Artículo 2º Una placa conmemorativa de la efemérides será colocada en su sede de la plaza de Tejadillo en Cartagena, con la siguiente leyenda: "El Congreso Nacional, la República de Colombia y la benemérita Academia de Medicina de Cartagena rinde tributo de gratitud y admiración al espíritu progresista de sus fundadores en su centenario", 1888 - 1988.

Artículo 3º De conformidad con los numerales 17 y 20 del artículo 76 de la Constitución Nacional, el Gobierno Nacional destinará la suma de veinte millones de pesos (\$ 20.000.000.00) moneda legal, por una sola vez, como una contribución a los diversos gastos que el normal funcionamiento de la entidad requiera como son: ampliación, remodelación y dotación de la sede; adquisición de libros de investigación científica e implementación de campañas de salud en beneficio de la comunidad, etc.

Artículo 4º Para atender los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, el Gobierno apropiará en el presupuesto de la próxima vigencia, o en algunos adicionales, las partidas nece-

sarias y quedará autorizado, en todo caso, para abrir los créditos y hacer los traslados necesarios.

Artículo 5º Esta Ley rige desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a los ... días del mes de ... de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

El Presidente del honorable Senado de la República,
ANCIZAR LOPEZ LOPEZ

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,
FRANCISCO JOSE JATTIN SAFAR

El Secretario General del honorable Senado de la República,
Crispín Villazón de Armas.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,
Luis Lorduy Lorduy.

República de Colombia — Gobierno Nacional

Publíquese y ejecútese.

Bogotá, D. E., febrero 9 de 1989.

VIRGILIO BARCO

El Viceministro de Hacienda y Crédito Público, encargado de las funciones del Despacho del Ministro,

Luis Bernardo Flórez Enciso.

El Ministro de Salud,

Luis Heriberto Arraut Esquivel.

LEY 25 DE 1989
(febrero 9)

por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 150 años de la fundación del Colegio Académico Nacional de Cartago, en la ciudad de Cartago, Departamento del Valle del Cauca, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º La Nación se asocia a la conmemoración de los 150 años de la fundación del Colegio Académico Nacional de Cartago, en la ciudad de Cartago, Departamento del Valle del Cauca el 5 de septiembre de 1839 y exalta su gran aporte a la formación intelectual y moral de varias generaciones y, por ende su valiosa contribución al desarrollo educativo y cultural de esta región del país.

Artículo 2º A partir de la sanción de la presente Ley y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 20 del artículo 76 de la Constitución Nacional, autorizase al Gobierno Nacional con el fin de que planifique y ponga en ejecución las siguientes obras de interés social y beneficio común en la ciudad de Cartago, las cuales son indispensables para la gran empresa educativa que tiene a su cargo el Colegio Académico Nacional de Cartago:

1. Dotación y muebles para la biblioteca.
2. Dotación de material didáctico adecuado y de las demás facilidades académicas, recreativas y deportivas.
3. Construcción del Coliseo Cubierto.
4. Cerramiento de los predios del Colegio.
5. Dotación de la sala de conferencias, con 300 sillas y la construcción de un escenario.
6. Dotación de una sala de cómputo con su respectivo mobiliario y 6 computadores.
7. Construcción de una piscina semi-olímpica de 25 x 10 metros.
8. Reparación y enlucimiento de la planta física.
9. Ampliación de la planta de personal.

Artículo 3º Facúltase al Gobierno Nacional para que, con estricta sujeción a los planes y programas del sector educativo, realice las operaciones presupuestales correspondientes, contrate los empréstitos y celebre los contratos necesarios para dar cumplimiento a la presente Ley.